

**APRUEBA CONTRATO DE PARTICIPACION EN EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION DE CREDITOS PARA ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR CON GARANTIA ESTATAL, CON EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE, SEGÚN LEY N° 20.027, LITACION AÑO 2017.**

---

**SANTIAGO, 06 DE JUNIO DE 2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 77 / 2017**

**VISTOS**

: Lo dispuesto 20, 22 y 23 de la Ley N° 20.027; los artículos 41 y 42 del Reglamento de la Ley N° 20.027, cuyo texto fue fijado por el Decreto Supremo N° 266, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución (T.R.) N° 11/2017, de fecha 27 de enero de 2017, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de la Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior establecidos según Ley N° 20.027 y aprueba formato tipo de contrato de participación en el Sistema de Financiamiento para Estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, que fuera tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 20 de febrero de 2017; el llamado a la Licitación Pública para la adjudicación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior, publicado en el Diario Financiero, de fecha 10 de abril 2017, y publicado a su vez en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración ID N° 4931-6-LR17; la Circular Aclaratoria, de fecha 08 de mayo de 2017; el Acta de Recepción de Ofertas, de fecha 11 de mayo de 2017; el Acta de Presentación de Antecedentes Generales presentados por el Banco del Estado de Chile y Banco Itaú Corpbanca, de fecha 11 de mayo de 2017; el Registro de Oferentes

de fecha 12 de mayo de 2017; el Acta de Revisión de la Oferta Económica presentada por Banco del Estado de Chile y Banco Itaú Corpbanca, de fecha 15 de mayo de 2017; el Acta de la 96ª Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, celebrada con fecha 16 de mayo de 2017, en la que se evaluaron y adjudicaron las ofertas; la Resolución (T.R.) N° 91/2017, de fecha 16 de mayo de 2017, que fue tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 01 de junio de 2017, en la que se adjudicaron las nóminas de estudiantes a las Instituciones Financieras y en las condiciones que se indican en ella; y la publicación de esta resolución adjudicatoria en el Diario Oficial.

**CONSIDERANDO** : Que de conformidad con lo establecido en las referidas Bases Administrativas de Licitación, en su numeral 1.11 letra b) el Contrato de Participación, es el instrumento en virtud del cual se regulan los derechos y obligaciones que se generan para la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores y la(s) Institución(es) Financiera(s) Adjudicataria(s), a partir de la adjudicación de las Nóminas de Estudiantes que se licitan.

Que en virtud de lo anterior, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, con fecha 06 de junio de 2017, suscribió con el Banco del Estado de Chile el Contrato de Participación en el Sistema de Financiamiento para Estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según la Ley N° 20.027, a través de escritura pública otorgada ante el Notario Titular de la 34ª Notaría de Santiago, don Eduardo Diez Morello.

Que dicho Contrato de Participación da cuenta de la adjudicación de las Nóminas Nos. 1 y 2 al Banco del Estado de Chile, y se establece la obligación de dicha institución financiera de conceder financiamiento mediante el otorgamiento de préstamos o mutuos de dinero a los estudiantes comprendidos en dichas nóminas.

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** el Contrato de Participación, en el Sistema Financiamiento para Estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según la Ley N° 20.027, correspondiente al proceso de Licitación del año 2017, suscrito entre la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, debidamente representada por su Director Ejecutivo, don Tomás Bayón Zúñiga, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, comuna de Providencia; y el Banco del Estado de Chile, debidamente representado por doña Jéssica López Saffie, cédula de identidad N° [REDACTED] de fecha 6 de junio de 2017, reducido a escritura pública bajo el Repertorio N° 12.442/2017, otorgada ante el Notario Titular de la 34ª Notaría de Santiago, don Eduardo Diez Morello, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONTRATO DE PARTICIPACION EN EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO  
PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL,  
SEGUN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE**

**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS  
SUPERIORES**

**Y**

**BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

**EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE**, a seis de junio del año dos mil diecisiete, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, comparecen: **TOMÁS ENRIQUE BAYÓN ZÚÑIGA**, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] en su calidad de Director Ejecutivo y en representación de la **COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio Rol Único Tributario [REDACTED] ambos con domicilio en calle Luis Thayer Ojeda cero ciento ochenta, piso sexto, de la comuna de Providencia, Santiago, en adelante, indistintamente, la "**Comisión**" o la "**Entidad Licitante**", por una parte; y por la otra, doña **JESSICA LÓPEZ SAFFIE**, chilena, divorciada, ingeniero comercial, cédula de identidad número [REDACTED] en representación de la institución financiera adjudicataria **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma del Estado, Rol Único Tributario número [REDACTED] con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins, número mil ciento once, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Adjudicatario**", la "**Institución Financiera**", la "**Institución Financiera Adjudicataria**" o el "**Administrador**", en adelante tanto la Comisión como el Adjudicatario denominados individualmente "**la Parte**" y ambos conjuntamente "**las Partes**", todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las

cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES. Uno.** La Ley número veinte mil veintisiete, sobre Normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior, modificada por la Ley número veinte mil seiscientos treinta y cuatro, en adelante la “**Ley**”; y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación número ciento ochenta y dos, de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha veintiocho de enero de dos mil seis, en adelante el “**Reglamento**”, establecen normas para el financiamiento de estudios de educación superior. **Dos.** La Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, creada al amparo de la Ley, en adelante la “**Comisión**”, tiene por objeto definir y evaluar políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior; celebrar los convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para su puesta en marcha y administrar el sistema de créditos de educación superior con garantía del Estado. **Tres.** La Comisión, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, a través de la **Resolución (T.R.) número once de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete**, convocó a las instituciones financieras que otorgan créditos de acuerdo a la normativa que les es aplicable y se encuentran fiscalizadas por la respectiva Superintendencia, a un proceso de licitación pública, con el objeto de adjudicar el servicio de otorgamiento de créditos con Garantía Estatal y la Garantía por Deserción Académica de las Instituciones de Educación Superior establecidas en la Ley destinados a financiar estudios de educación superior; así como para asumir la administración de la cartera que conforman dichos créditos. Las especificaciones de la Licitación pública antedicha se contienen en las Bases de Licitación respectivas, las que junto con las consultas de los oferentes, circulares aclaratorias de la Comisión y acta de apertura de las ofertas forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales, y en adelante se denominarán las “**Bases**” o las “**Bases de Licitación**”. La Institución Financiera Participante declara conocerlas y aceptarlas sin reservas, encontrándose obligada a respetarlas en todas sus partes. La Garantía Estatal y la Garantía por Deserción Académica de las Instituciones de Educación Superior establecidas en la Ley número veinte mil veintisiete, en adelante se denominarán “**las Garantías**”; y las Instituciones de Educación Superior, que se denominarán en adelante “**las IES**”, son aquellas reconocidas oficialmente y debidamente acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en adelante “**CNA**”. **Cuatro.** Para estos efectos, se entenderá por “**Nómina(s) de Estudiantes**”, los listados que contienen la individualización de los Estudiantes respecto de los cuales la Institución Financiera adjudicataria estará obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior, y administrar la cartera de créditos respectiva, en el marco del Sistema de Financiamiento de Estudios de Educación Superior de la ley número veinte mil veintisiete. **Cinco.** La apertura de los sobres que contenían las ofertas de las Instituciones Financieras oferentes se realizó con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, en presencia del Director Ejecutivo de la Comisión, conforme al artículo veintitrés de la Ley; se levantó un acta consignando el monto de cada oferta, se individualizó a los oferentes e indicó la garantía de seriedad entregada por cada oferente. Dicha acta fue firmada por el Director Ejecutivo de la Comisión y por los oferentes

que así lo solicitaron. **Seis.** La Institución Financiera se ha adjudicado la(s) Nómina(s) de Estudiantes, que se señalan a continuación: Nóminas de Estudiantes número uno y dos, en adelante "**Nóminas de Estudiantes Adjudicadas**", conforme consta en la Resolución (T.R.) número noventa y uno, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, que fue tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha primero de junio de dos mil diecisiete, en adelante "**Resolución Adjudicatoria**", y que fuera notificada a la Institución Financiera con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, la que las partes declaran conocer y aceptar para todos los efectos legales. **Siete.** Las Partes dejan expresa constancia que los términos que no tengan señalada una definición en el presente Contrato, tendrán el significado indicado en las Bases de Licitación. **Ocho.** Las Partes dejan expresa constancia que el presente instrumento se celebra en el contexto de la Ley, su Reglamento, las Bases y la Resolución Adjudicatoria, que conocen y aceptan íntegramente el tenor de los documentos referidos y que ellos deben servir para la fijación del recto sentido y alcance de las estipulaciones de este instrumento. **SEGUNDO: CONTRATO DE PARTICIPACIÓN.** En virtud del presente contrato, en adelante el "**Contrato de Participación**" o el "**Contrato**", la Institución Financiera Adjudicataria se obliga a: (i) Financiar a cada uno de los Estudiantes comprendidos en la(s) Nóminas de Estudiantes Adjudicadas, los montos necesarios y suficientes para cubrir el pago total o parcial del arancel de referencia, en adelante el "**Arancel de Referencia**" o el "**Arancel**", durante todo el ciclo regular, con la limitación del número máximo de aranceles que establece la Ley, de las respectivas carreras de educación superior impartidas por las IES correspondientes, sin necesidad de efectuar nuevas licitaciones de conformidad con las Bases de Licitación; (ii) Administrar la totalidad de la cartera de Créditos de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo octava del presente instrumento. Esta obligación de administración de cartera se mantiene aún cuando la Institución Financiera haya vendido y cedido los créditos al Fisco o a un tercero. La obligación de desembolso se mantendrá vigente mientras los Estudiantes de las Nóminas de Estudiantes Adjudicadas cumplan los requisitos académicos establecidos en la normativa y las condiciones socioeconómicas establecidas en la Ley y su Reglamento. Le corresponderá a la Comisión, verificar y acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados e informar oportunamente a la Institución Financiera Adjudicataria los incumplimientos que se produzcan. El financiamiento será otorgado por la Institución Financiera Adjudicataria a través de desembolsos anuales, en adelante cada uno de tales desembolsos el "**Crédito**" y colectivamente todos ellos los "**Créditos**" o los "**Desembolsos**" o el "**Financiamiento**". Para los efectos del presente Contrato de Participación y de cada uno de los Créditos, se entenderá por "Unidad de Fomento" o "UF" aquel sistema de reajuste autorizado por el Banco Central de Chile, de acuerdo a lo establecido en el número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Orgánica del Banco Central de Chile, publicada en el Diario Oficial, con fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, o la que en el futuro la reemplace y sea determinada sobre las mismas Bases. La Comisión informará a la Institución Financiera Adjudicataria, las oportunidades en que deberá cursar los desembolsos anuales con cargo al respectivo Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación

---

Superior, con Garantía Estatal, según ley número veinte mil veintisiete, en adelante “**el Contrato de Línea**”, que suscribirá la Institución Financiera Adjudicataria con cada Estudiante incluido en las Nóminas de Estudiantes Adjudicadas. La Institución Financiera se obliga a realizar el pago a las IES de los desembolsos correspondientes a sus estudiantes, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado desde la fecha de suscripción del contrato de fianza que la respectiva Institución de Educación Superior constituya por sus estudiantes afianzados a favor de la Institución Financiera Adjudicataria, en adelante la “**Fianza**” y habiendo entregado las IES a la Comisión la boleta bancaria de garantía o póliza de ejecución inmediata referidas en las Bases de Licitación. Para efectuar el pago señalado, no es requisito que la Institución Financiera tenga firmado el citado contrato de fianza, por lo tanto, ella no podrá argumentar su falta de firma para no proceder al pago. En ningún caso la Institución Financiera Participante podrá efectuar desembolsos por propia iniciativa. Todas y cada una de las condiciones de los Créditos a ser desembolsados, relativas a requisitos, montos, tasas de interés, términos, plazos, garantías, suspensiones de pago, seguros de desgravamen e invalidez, mandato para descuentos de remuneraciones por planilla, opción de pagos de intereses durante el Período de Gracia, Período del Servicio Normal del Financiamiento, comisión mensual, mandatos para suscripción y llenado de pagarés, oportunidad de pago a las IES y todas las demás prestaciones de los Créditos que deberán ser otorgados por la Institución Financiera Adjudicataria a los Estudiantes de las nóminas de Estudiantes Adjudicadas, se regulan por (i) los correspondientes Contratos de Apertura de Línea de Crédito, (ii) la Resolución Adjudicatoria, (iii) las Bases de Licitación, (iv) la Ley, (v) el Reglamento, y (vi) toda otra normativa aplicable. **TERCERO: TASA DE INTERÉS.** El Financiamiento se otorgará con una tasa de interés que se devengará desde su desembolso y hasta su total extinción. La tasa de interés anual real aplicable a los Créditos será de un 2%. Dicha tasa de interés se calculará sobre la base de meses de 30 días y años de 360 días. **CUARTO:** Los créditos que se otorguen a los estudiantes bajo este sistema de financiamiento, deberán contar con un seguro de desgravamen e invalidez en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley número veinte mil veintisiete. En el caso en que la compañía de seguro no otorgara cobertura a algún beneficiario de los créditos establecidos en la Ley número veinte mil veintisiete, la Institución Financiera estará obligada a cursar igualmente el crédito solicitado, pudiendo en este evento proceder a su venta al Fisco a valor par de dicho crédito. La Institución Financiera será responsable, a su costo, de mantener vigente dicho seguro, durante toda la vida del respectivo Crédito. Las condiciones generales y/o particulares de este seguro de desgravamen e invalidez deben incluir: a) Un plazo de al menos un año para efectos de comunicar o denunciar el fallecimiento, la declaración de invalidez correspondiente o la causal de exigibilidad del pago del seguro; y b) La obligación del contratante de comunicar formalmente a la Compañía de Seguros la ocurrencia de algunas de las causales señaladas en el literal anterior. Asimismo, tratándose de los créditos comprendidos en una operación de venta y cesión al Fisco, éstos deberán contar, de manera previa a ésta operación, con un seguro de desgravamen e invalidez que cubra el período máximo de vigencia del Crédito, en los mismos términos antes indicados. En los

casos en que haya operado el seguro de desgravamen e invalidez, la Institución Financiera deberá informar a la Comisión respecto de la aplicación de los fondos por este concepto, acompañando la correspondiente liquidación, dentro del mes calendario en que este evento se produce. **QUINTO: VENTA DE CRÉDITOS AL FISCO SEGÚN OFERTA ECONÓMICA.** Respecto de la cartera de Créditos licitados y adjudicados, la Institución Financiera Adjudicataria podrá vender y ceder al Fisco, y éste último estará facultado para comprar y adquirir, una cantidad de Créditos cuyo monto total no supere los montos que se señalen en su Oferta Económica, según dicho monto, expresado en porcentajes de la Nómina de Estudiantes Adjudicada, se hubiese reconocido en la respectiva Resolución Adjudicatoria, en adelante **"Derecho de Venta por Oferta Económica"**. El Derecho de Venta por Oferta Económica deberá ejercerse dentro del año calendario en que se realice el respectivo desembolso de Créditos. En el caso que exista una diferencia entre el número de Créditos que pueden ser objeto del Derecho de Venta por Oferta Económica y la cantidad de Créditos que efectivamente venda y ceda al cierre del año calendario correspondiente, se entenderá que el respectivo Acreedor ha renunciado a su derecho de vender y ceder el remanente. Lo anterior, sin perjuicio de mantener el derecho de vender y ceder aquellos Créditos que, con motivo del retardo en el otorgamiento de la Fianza por parte de una Institución de Educación Superior, sólo pudieron ser pagados con posterioridad a la suscripción de la escritura de venta y cesión de créditos al Fisco del año calendario respectivo. La venta y cesión al Fisco se efectuará al valor par de los Créditos, valor que incluirá los correspondientes intereses devengados y/o capitalizados por dichos Créditos hasta la fecha de la operación de venta y cesión, más o menos el recargo o descuento respecto del valor par de los Créditos que la Institución Financiera hubiese incluido en su Oferta Económica, y sólo podrá realizarse una vez que los Créditos hayan sido originados, las escrituras públicas de contratos de fianzas estén suscritas por las Instituciones de Educación Superior y se hayan pagado los Aranceles respectivos a dichas instituciones. Esta venta y cesión se otorgará por escritura pública, de acuerdo al formato tipo de dicho contrato adjunto como **Anexo B8** de las **Bases de Licitación**, y se perfeccionará mediante el endoso de uno o más pagarés suscritos por la Institución Financiera en su calidad de mandatario del Estudiante, y el endoso de las pólizas de seguro de desgravamen e invalidez, todo de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación. Los pagarés y pólizas de seguro endosados se mantendrán en custodia de la Institución Financiera, y el cumplimiento de esta obligación de endoso, así como de la debida suscripción por el Estudiante de la Documentación Crediticia, podrá ser revisada y/o auditada por la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, y respecto de cada una de las ventas y cesiones de créditos que se realicen, la Institución Financiera deberá dejar constancia en el respectivo Contrato de Apertura de Línea de Crédito suscrito por el Estudiante, del hecho de haber sido vendido(s) y cedido(s) el(los) desembolso(s) de crédito, con indicación del monto otorgado como crédito al Estudiante, así como también de las especificaciones del instrumento en virtud del cual se efectuó la respectiva venta y cesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución Financiera Adjudicataria permanecerá obligada a originar y cursar en los años siguientes, los Créditos que se otorguen a los Estudiantes cuyos Créditos se encuentren comprendidos en la correspondiente venta y cesión al Fisco,

continuando en ese evento garantizada la facultad de la Institución Financiera acreedora de dichos Créditos para venderlos y cederlos al Fisco de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula, contrato que se otorgará por escritura pública, de acuerdo al formato tipo de dicho contrato adjunto como **Anexo B9** de las **Bases de Licitación**. La Institución Financiera estará obligada a continuar administrando los Créditos que se hubiesen cedido al Fisco o a sus posteriores cesionarios, y respecto de los cuales proceda el Derecho de Venta por Oferta Económica. Con todo, si la Institución Financiera decide no vender ni ceder al Fisco los nuevos Créditos de todos o algunos de los Estudiantes cuyo Financiamiento haya sido objeto de venta y cesión, deberá proceder a recomprar al Fisco los Créditos anteriormente cedidos de cada Estudiante respecto del cual haya decidido no ejercer su opción de venta, con el objeto que éste no tenga simultáneamente más de un acreedor financiero en el marco de este Sistema de Financiamiento. De ejercerse la opción mencionada precedentemente, la Institución Financiera no podrá vender nuevamente al Fisco estos Créditos ni los futuros desembolsos que se cursen a estos mismos Estudiantes. El precio de dichas operaciones se determinará considerando el valor par de los Créditos, incluyendo los correspondientes intereses devengados y/o capitalizados por dichos Créditos hasta la fecha de la operación de venta y cesión, aplicando los respectivos recargos o descuentos que la Institución Financiera Adjudicataria haya especificado en su oferta económica. Para los efectos de perfeccionar esta recompra, el Fisco deberá endosar a la Institución Financiera el o los pagarés representativos de estos Créditos, endosar las pólizas de seguro asociadas a estos Créditos y proceder a constituir nuevamente la Garantía Estatal a favor de la Institución Financiera. **SEXTO: VENTA DE CRÉDITOS AL FISCO DE ESTUDIANTES QUE CAMBIAN DE CARRERA O IES.** En el evento que un Estudiante se cambie de carrera o de IES, habiéndosele ya otorgado Financiamiento respecto de la primera carrera, el acreedor respectivo tendrá derecho a vender y ceder al Fisco los Créditos correspondientes a estos Estudiantes, estando el Fisco facultado a comprar y adquirir los Créditos que el acreedor haya decidido venderle por esta causa, en adelante, **“Derecho de Venta por Cambio de Carrera o IES”**. Esta venta y cesión se efectuará al valor par, incluyendo los correspondientes intereses devengados y/o capitalizados por dichos Créditos hasta la fecha de la operación de venta y cesión. Esta venta y cesión se otorgará por escritura pública, de acuerdo al formato tipo de dicho contrato adjunto como **Anexo B8** de las **Bases de Licitación**, y se perfeccionará mediante el endoso de uno o más pagarés suscritos por la Institución Financiera en su calidad de mandatario del Estudiante, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, y el endoso de las pólizas de seguro de desgravamen e invalidez suscritas de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación. Los pagarés y pólizas de seguro endosados se mantendrán en custodia de la Institución Financiera, y el cumplimiento de esta obligación de endoso, así como de la debida suscripción de la Documentación Crediticia, podrá ser revisada y/o auditada por la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, y respecto de cada una de las ventas y cesiones de créditos que se realicen, la institución financiera deberá dejar constancia en el respectivo Contrato de Apertura de Línea de Crédito suscrito por el Estudiante, del hecho de haber sido vendido(s) y cedido(s) el(los) desembolso(s) de crédito, con indicación del



monto otorgado como crédito al Estudiante, así como también de las especificaciones del instrumento en virtud del cual se efectuó la respectiva venta y cesión. En todo caso, la Institución Financiera Adjudicataria permanecerá obligada a originar y otorgar los futuros Créditos de los Estudiantes comprendidos en esta venta y cesión, continuando en ese evento, garantizada la facultad de la Institución Financiera adjudicataria de venta y cesión al Fisco respecto de los nuevos Créditos otorgados, contrato que se otorgará por escritura pública, de acuerdo al formato tipo de dicho contrato adjunto como **Anexo B9** de las **Bases de Licitación**. La Institución Financiera estará obligada a continuar administrando los Créditos que se hubiesen cedido al Fisco o a sus posteriores cesionarios, y respecto de los cuales proceda el Derecho de Venta por Cambio de Carrera o IES. Con todo, si la Institución Financiera decide no vender ni ceder al Fisco los nuevos Créditos de todos o algunos de los Estudiantes cuyo Financiamiento haya sido objeto de venta y cesión, deberá proceder a recomprar al Fisco los Créditos anteriormente cedidos de cada Estudiante respecto del cual haya decidido no ejercer su opción de venta, con el objeto que éste no tenga simultáneamente más de un acreedor financiero en el marco de este Sistema de Financiamiento. De ejercerse la opción mencionada precedentemente, la Institución Financiera no podrá vender nuevamente al Fisco estos Créditos ni los futuros desembolsos que se cursen a estos mismos Estudiantes. Para los efectos de perfeccionar esta recompra, el Fisco deberá endosar a la Institución Financiera el o los pagarés representativos de estos Créditos, endosar las pólizas de seguro asociadas a estos Créditos y proceder a constituir nuevamente la Garantía del Estado a favor de la Institución Financiera. **SÉPTIMO: VENTA DE CRÉDITOS AL FISCO DE ESTUDIANTES DESERTORES ACADÉMICOS.** La Institución Financiera podrá vender y ceder al Fisco los Créditos de aquellos Estudiantes que sean declarados como Desertores Académicos por la Entidad Licitante, en conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación, estando el Fisco facultado a comprar y adquirir los Créditos que el acreedor haya decidido venderle por esta causa, en adelante el **"Derecho de Venta por Deserción Académica"**. Esta venta y cesión se efectuará al noventa por ciento del valor par del total del financiamiento otorgado al respectivo Estudiante, incluyendo los correspondientes intereses devengados y/o capitalizados por dichos Créditos hasta la fecha de la operación de venta y cesión. El ejercicio de esta opción de venta y cesión deberá efectuarse en un solo evento dentro de cada año calendario, independientemente de la fecha de declaración de deserción de cada Estudiante. Con todo, en el caso de incumplimiento del pago de las cuotas en Servicio normal del Financiamiento por parte del Deudor, la Institución Financiera tendrá un plazo máximo de hasta diez meses contado desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota consecutiva impaga por parte del Deudor, para ejercer este Derecho de Venta por Deserción Académica. Esta venta y cesión se otorgará por escritura pública, de acuerdo al formato tipo de dicho contrato adjunto como **Anexo B8** de las **Bases de Licitación**, y se perfeccionará mediante el endoso de uno o más pagarés suscritos por la Institución Financiera en su calidad de mandatario del Estudiante, y el endoso de las pólizas de seguro de desgravamen e invalidez, todo de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación. Los pagarés y pólizas de seguro endosados se mantendrán en custodia de la Institución Financiera, y el cumplimiento de

---

esta obligación de endoso, así como de la debida suscripción de la Documentación Crediticia, podrá ser revisada y/o auditada por la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, y respecto de cada una de las ventas y cesiones de créditos que se realicen, la institución financiera deberá dejar constancia en el respectivo Contrato de Apertura de Línea de Crédito suscrito por el Estudiante, del hecho de haber sido vendido(s) y cedido(s) el(los) desembolso(s) de crédito, con indicación del monto otorgado como crédito al Estudiante, así como también de las especificaciones del instrumento en virtud del cual se efectuó la respectiva venta y cesión. La Institución Financiera estará obligada a continuar administrando los Créditos que se hubiesen cedido al Fisco o a sus posteriores cesionarios, y respecto de los cuales proceda el Derecho de Venta por Deserción Académica. **OCTAVO: PAGOS DE GARANTÍAS.** Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en las Bases de Licitación para exigir el pago total o parcial de la Garantía por Deserción Académica de la IES y/o la Garantía Estatal que se establecen en la Ley y su Reglamento, se estará sujeto a lo siguiente, según corresponda: **A)** Acreditados, según el caso, los requisitos de procedencia del pago de la Garantía por Deserción Académica de la IES, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y en el Contrato de Fianza otorgada por la IES, la Comisión, en un plazo no superior a 30 días corridos, contado desde la recepción conforme de los antecedentes que respaldan dicha acreditación, emitirá un certificado indicando que se cumplen las condiciones para hacer efectivo el pago de la Garantía por Deserción Académica de la IES respectiva y solicitará a ésta que proceda a efectuar el pago correspondiente al respectivo acreedor. Dicho pago debe efectuarse por la IES en un plazo no superior a treinta días corridos contado desde la fecha en que la Comisión haya efectuado la comunicación indicada. El pago se efectuará directamente por la IES a la Institución Financiera, debiendo la IES informar de este hecho a la Comisión, y la Institución Financiera enviar una constancia de la recepción del respectivo pago, dentro de los 10 días hábiles siguientes. El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES al contado y de no ser ello posible, excepcionalmente la IES podrá obligarse a efectuar el pago a la Institución Financiera acreedora, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al Deudor respectivo por pagar al momento de producirse la morosidad del Crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. Cuando la Garantía por Deserción Académica de la IES sea inferior al noventa por ciento del Financiamiento, y proceda el pago de la Garantía Estatal, la Comisión igualmente emitirá, en un plazo no superior a treinta días corridos, contado desde la recepción conforme de los antecedentes respectivos, un certificado indicando que se cumplen los requisitos de procedencia de su pago de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, y solicitará a la Tesorería General de la República que proceda a efectuar los pagos correspondientes al respectivo Acreedor, en una sola cuota, en un plazo no superior a treinta días hábiles, contados desde la fecha de emisión del respectivo certificado. **B)** En el caso de haberse efectuado el pago por concepto de la

Garantía por Deserción Académica y la Garantía Estatal, según proceda, la IES y la Tesorería General de la República, se entenderán subrogadas por el sólo ministerio de la ley en los derechos y acciones de la respectiva Institución Financiera acreedora, hasta el monto de lo efectivamente cubierto por los pagos efectuados, todo en conformidad a lo dispuesto en el artículo mil seiscientos diez número tres del Código Civil. Para estos efectos, la forma y condiciones en que se deberán continuar estas acciones judiciales de cobranza por los coacreedores serán definidas por la Comisión. Frente a la recuperación de forma conjunta entre la institución Financiera y los garantes, las cantidades obtenidas se aplicarán en el siguiente orden de imputación al pago: a) A las costas judiciales en que haya incurrido la Institución Financiera, de acuerdo a la tasación de costas procesales y personales que realice el Tribunal correspondiente; b) A las comisiones devengadas y que no le hayan sido pagadas a la Institución Financiera; y c) El remanente de lo cobrado o recuperado debe ser distribuido entre los garantes y la Institución Financiera, de acuerdo a las proporciones del crédito que hayan sido cubiertas por el pago de garantía y aquella parte no cubierta por ésta, pagándose a prorrata. Para efectos de facilitar la subrogación de derechos referida, se deberán emitir o suscribir uno o más pagarés hasta por el monto de los Créditos del Financiamiento que deban ser cubiertos con la Garantía Estatal y/o la Garantía por Deserción Académica, de tal modo que los garantes y la Institución Financiera dispongan de títulos autónomos e independientes para exigir el pago o reembolso al Deudor. C) Acreditados, según el caso, los requisitos de procedencia del pago de la Garantía Estatal por Egreso, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, la Comisión emitirá un certificado en un plazo no superior a treinta días corridos, contado desde la recepción conforme de los antecedentes que respaldan dicha acreditación, indicando que se cumplen las condiciones para hacer efectiva la Garantía Estatal y solicitará a la Tesorería General de la República que proceda a efectuar el pago correspondiente al respectivo acreedor, en un plazo no superior a treinta días hábiles, contado desde la fecha de emisión del respectivo certificado. D) En el caso de haberse efectuado el pago por concepto de la Garantía Estatal, la Tesorería General de la República se entenderá subrogada por el solo ministerio de la ley en los derechos y acciones del respectivo acreedor, hasta el monto de lo efectivamente cubierto por el pago efectuado con cargo a la Garantía Estatal, todo en conformidad a lo dispuesto en el artículo mil seiscientos diez número tres del Código Civil. Para estos efectos, la forma y condiciones en que se deberán continuar estas acciones judiciales de cobranza por los coacreedores serán definidas por la Comisión. Frente a la recuperación de forma conjunta entre la Institución Financiera y la Tesorería General de la República, las cantidades obtenidas se aplicarán en el siguiente orden de imputación al pago: a) A las costas judiciales en que haya incurrido la Institución Financiera, de acuerdo a la tasación de costas procesales y personales que realice el Tribunal correspondiente; b) A las comisiones devengadas y que no le hayan sido pagadas a la Institución Financiera; y c) El remanente de lo cobrado o recuperado debe ser distribuido entre la Tesorería General de la República y la Institución Financiera, de acuerdo a las proporciones del Crédito que hayan sido cubiertas por el pago de garantía y aquella parte no cubierta por ésta, pagándose a prorrata. Para efectos de facilitar la subrogación de derechos referida, se deberán emitir o

suscribir uno o más pagarés hasta por el monto de los Créditos del Financiamiento que deban ser cubiertos con la Garantía Estatal de tal modo que la Tesorería General de la República y la Institución Financiera dispongan de títulos autónomos e independientes para exigir el pago o reembolso al Deudor. **NOVENO:** En su calidad de administradora de los Créditos, corresponde que la Institución Financiera envíe periódicamente al Boletín de Informaciones Comerciales, para efectos de su publicación, la nómina de deudores que registren cuotas morosas y la de aquéllos que se encuentren en proceso judicial de cobro. La obligación indicada en este numeral se aplica a toda la cartera de Créditos, tanto aquella que se encuentra financiada por la Institución Financiera, como aquella que ha sido vendida y cedida al Fisco o a un tercero. **DECIMO: CESIONES.** Las obligaciones contraídas por la Institución Financiera Adjudicataria en virtud del presente Contrato de Participación, no pueden ser cedidas sin el expreso consentimiento previo y por escrito de la Comisión. No obstante, las Partes dejan expresa constancia que los Créditos desembolsados por la Institución Financiera Adjudicataria y/o los Pagarés en que sean documentados, podrán ser cedidos o transferidos separada y libremente por la Institución Financiera Adjudicataria y/o por sus cesionarios y/o por sus causahabientes, sin necesidad de la obtención de consentimiento previo del Deudor y/o de la Comisión, a cualquier tercero autorizado por el ordenamiento jurídico vigente para adquirirlo. Los Créditos y los Pagarés sólo podrán transferirse como unidad, no pudiendo cederse participaciones sobre los mismos. La cesión y/o endoso serán siempre sin responsabilidad para el cedente o endosante, quien responderá únicamente de la existencia de los documentos y de los Créditos desembolsados y/o Pagarés emitidos o suscritos y endosados. La cesión o endoso comprenderá, por ese sólo hecho, el traspaso de las garantías, derechos y privilegios que acceden a dichos Créditos y/o Pagarés en favor del acreedor cedente respectivo. Sin perjuicio de las cesiones y/o endosos, toda la documentación legal y títulos relacionados al o los Créditos cedidos y/o Pagarés endosados deberán permanecer bajo la custodia de la Institución Financiera Adjudicataria, en su calidad de administradora de los Créditos, durante la vigencia del presente Contrato, salvo que se estipule lo contrario. **DECIMO PRIMERO: INFORMACIÓN A LOS ESTUDIANTES.** Es obligación de la Institución Financiera proporcionar al Deudor en forma cabal y oportuna, toda la información necesaria acerca de los gastos globales aproximados que demandará la celebración del Contrato de Apertura de Línea de Crédito, tales como impuestos y gastos notariales. Además, será obligación de la Institución Financiera poner en conocimiento y a disposición del Deudor la tabla por recargo de cobranzas que la misma Institución Financiera aplicará a los créditos desembolsados conforme al respectivo Contrato, estado de morosidad o de exigibilidad. **DECIMO SEGUNDO: AUDITORIA DE CRÉDITOS.** Las Partes convienen que la Entidad Licitante se encuentra facultada para realizar, directamente o por intermedio de empresas externas especialmente autorizadas por la Comisión, procesos de auditoría respecto de la cartera de créditos originada por las instituciones financieras bajo el sistema de créditos con Garantía Estatal que establece la Ley número veinte mil veintisiete y su Reglamento. **DECIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE VENTA ATADA.** Las Partes dejan expresa constancia de la prohibición de condicionar la suscripción de la Documentación Crediticia

que respalda el desembolso de los Créditos, a la contratación por parte del Estudiante de otros productos y/o servicios financieros de la Institución Financiera Adjudicataria. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución Financiera adjudicataria podrá ofrecer y vender sus productos y/o servicios financieros durante el período contemplado para la suscripción de la Documentación Crediticia, en la medida que dichos productos y/o servicios financieros no tengan asociados o contemplen comisión fija o cargo fijo de ninguna naturaleza, hasta el Egreso del Estudiante. Con posterioridad al período de suscripción, la Institución Financiera adjudicataria podrá ofrecer otros productos o servicios. En todo caso, los eventos de incumplimiento, retardo o morosidad en que incurrieren los Estudiantes respecto de dichos productos y/o servicios, no constituirán en caso alguno causal de exigibilidad anticipada del o los Créditos desembolsados por la Institución Financiera adjudicataria al Estudiante en el marco del Financiamiento regulado en estas Bases. Las únicas causales de exigibilidad anticipada de los Créditos son aquéllas expresamente establecidas en el numeral 2.2.1 de las Bases Técnicas. **DECIMO CUARTO: CALIDAD DE SERVICIO.** Durante el Período de Gracia, la Institución Financiera deberá informar, al menos una vez al año, mediante cartola enviada al domicilio del Estudiante, o a la dirección de correo electrónico especificada por él, o cartola electrónica accesible desde Internet, la situación del Financiamiento con clara identificación de los saldos, intereses y comisiones. Dicha cartola no tendrá costo para el Estudiante. Durante toda la vigencia del Contrato de Apertura de Línea de Crédito, la Institución Financiera deberá incorporar y mantener en sus plataformas y sistemas de atención de público, por medios presenciales, electrónicos y telefónicos, la información sobre los créditos otorgados y administrados, de modo que los Estudiantes o Deudores puedan disponer de la información del financiamiento otorgado. Para estos efectos, la Institución Financiera deberá definir ante la Comisión, los dependientes o funcionarios responsables de estos canales de atención. Del mismo modo, y durante toda la vigencia del Contrato de Apertura de Línea de Crédito, la Institución Financiera deberá otorgar facilidades para que el Estudiante que lo desee, pueda efectuar pagos anticipados de intereses y comisiones y prepagos de capital, debiendo disponer para ello de los medios e infraestructura que permitan la realización de dichos pagos en todo el país. Asimismo, transcurrido el Período de Gracia, deberá disponer en todo el país de los medios e infraestructura que permitan al Estudiante o Deudor realizar los pagos mensuales de las cuotas del Financiamiento, así como la posibilidad de pago electrónico y de cargo automático en cuenta corriente y tarjeta de crédito. Para efectos de la recaudación, la Institución Financiera podrá celebrar convenios con entidades especializadas en la recaudación de pagos. Asimismo, durante el Período de Servicio Normal del Financiamiento, será obligación de la Institución Financiera la entrega anual de una cuponera de pago a los Deudores, u otro medio que la Institución Financiera Adjudicataria estime conveniente, siempre que contemple avisos escritos de vencimiento y la de proveer una liquidación de su deuda al menos una vez al año, si el Estudiante o Deudor así lo solicita. Queda expresamente prohibido el cobro de cualquier comisión o pago a los Estudiantes o Deudores por concepto de servicios normales asociados a los Créditos otorgados, entendiéndose como parte del servicio normal, la entrega de la documentación

de pago y la información sobre el estado de la deuda, según la frecuencia establecida en este párrafo. **DECIMO QUINTO: OBLIGACION DE INFORMAR Y PAGAR DENTRO DE PLAZO:** Respecto de las obligaciones que debe cumplir la Institución Financiera de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación, referido al proceso de firma de los estudiantes y originación del crédito, el incumplimiento grave de la obligación de informar dentro del plazo, los estudiantes que no concurrieron a suscribir su Documentación Crediticia, implicará que para la respectiva Institución Financiera no aplicará la rebaja proporcional, en cada Nómina de Estudiantes Adjudicada, de aquellos estudiantes que no concurrieron a suscribir su Documentación Crediticia. En este caso, la Institución Financiera estará obligada a rebajar a aquellos estudiantes que no concurrieron a la suscripción de su Documentación Crediticia directamente de la proporción de créditos que venderá al Fisco, de acuerdo con lo especificado en su Oferta Económica. Se entenderá por incumplimiento grave aquel que sea reiterado, después de haber sido representado formalmente por la entidad licitante. Por otra parte, el pago que las Instituciones Financieras deban efectuar a las Instituciones de Educación Superior de acuerdo a lo señalado en las Bases de Licitación, debe efectuarse en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar de la fecha en que la respectiva IES haya suscrito debidamente el contrato de fianza y entregado a la Comisión la boleta bancaria de garantía o póliza de ejecución inmediata, y en caso de incumplimiento de esta obligación de pago dentro de dicho plazo, se aplicará una multa calculada en unidades tributarias mensuales, por cada día hábil de atraso, equivalente al cero coma uno por ciento del monto que la Institución Financiera mantenga pendiente de pago de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior. Se entenderá por incumplimiento grave aquél que sea reiterado, después de haber sido representado formalmente por la entidad licitante. **DECIMO SEXTO: ENTREGA DE INFORMACION CONFORME A MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.** La Institución Financiera Adjudicataria estará obligada a proporcionar a la Comisión, toda la información relativa a la originación, administración y cobro de los Créditos otorgados bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato y en las Bases de Licitación. Tratándose de Deudores cuyos Créditos se encuentren en Período de Servicio Normal del Financiamiento, la Institución Financiera deberá entregar diariamente a la Comisión la información de pagos recaudados, relativa a dichos Créditos. La información requerida deberá ser intercambiada bajo un protocolo de comunicación (formatos, plazos, medios u otros) definido por la Comisión. En particular, respecto de la información que la Comisión y la Institución Financiera Adjudicataria deberán intercambiar como parte del proceso de originación, curse y pago de los Créditos y de la constitución de las respectivas garantías, la Entidad Licitante entrega un Manual de Procedimientos en donde se especifican las condiciones, características y oportunidades con que deberá intercambiarse la información, especialmente el tipo de archivo, el medio utilizado para su envío y los formatos correspondientes. La Institución Financiera estará obligada a respetar estrictamente los procedimientos y plazos que se establezcan en dicho manual. En el caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones referidas en esta cláusula, se aplicará una multa de hasta diez unidades tributarias mensuales por cada día hábil de atraso, en el intercambio de información, especialmente el tipo de archivo, medio utilizado

para su envío, formatos correspondientes, y demás especificaciones contenidas en el Manual de Procedimientos antes referido. Se entenderá por incumplimiento grave aquél que sea reiterado, después de haber sido representado formalmente por la entidad licitante. Sin perjuicio de lo anterior, si la Institución Financiera no entrega en tiempo y forma la información requerida en dicho manual, y que resulte necesaria para realizar la operación de compraventa y cesión de cartera de Créditos entre la Tesorería General de la República y la respectiva Institución Financiera, la Comisión suspenderá la realización de dicha operación, hasta que esta última hubiese dado completo y total cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos. Si como consecuencia de lo señalado precedentemente, los fondos públicos disponibles para este efecto no se ejecutan dentro del respectivo ejercicio presupuestario, la operación de compraventa de cartera de Créditos podrá ser reprogramada para los años fiscales siguientes, en la medida que la disponibilidad de recursos contemplados en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público así lo permitan. La Institución Financiera que se encuentre en esta situación, deberá financiar transitoriamente con recursos propios los Créditos de los Estudiantes que había especificado vender y ceder al Fisco, hasta la materialización de la operación de compraventa. **DECIMO SÉPTIMO:** Como garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato de Participación, la Institución Financiera adjudicataria constituye a favor de esta Entidad Licitante una boleta de garantía bancaria con las siguientes características: renovable, expresada en Unidades de Fomento, pagadera a la vista, tomada en un banco de la plaza de Santiago de Chile, a nombre de **“Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores”**, por un valor de tres mil unidades de fomento, con una vigencia no inferior a trescientos sesenta días a contar de la fecha de la suscripción del presente Contrato de Participación, boleta de garantía que deberá renovarse, con una anticipación de al menos diez días antes de su vencimiento, por iguales períodos sucesivamente, en cuanto la Institución Financiera tenga la obligación de administrar los créditos adjudicados en la presente Licitación. Dicha boleta deberá contener la siguiente leyenda: **“Para Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato de Participación en el Sistema de Financiamiento para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal, Ley Número veinte mil veintisiete, año dos mil diecisiete”**. En este acto la Institución Financiera Adjudicataria hace entrega a la Entidad Licitante de boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, de acuerdo con las especificaciones señaladas anteriormente. Sólo corresponderá la devolución de la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato cuando la Institución Financiera no tenga créditos que seguir administrando y haya dado completo y total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este Contrato, circunstancia que será certificada por la Comisión a solicitud de la Institución Financiera. Dicha devolución se efectuará en un plazo máximo de treinta días a contar de la fecha en que la Comisión haya certificado el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas. En caso que (i) faltando diez días para el término de su vigencia la boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato no sea renovada por un período de treinta días, o (ii) la Institución Financiera Adjudicataria incumpla alguna de sus obligaciones contractuales, y sin perjuicio de los derechos de la Comisión para resarcirse

de todos los daños y perjuicios que haya sufrido, la Comisión podrá cobrar la boleta de garantía que se encuentre en su poder. **DECIMO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.** La Institución Financiera se obliga a mantener a su cargo la administración de la totalidad de los Créditos desembolsados por ésta, hasta su total extinción, con independencia de quien sea el respectivo acreedor. Dicha administración se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Contrato. Para el caso de la administración de los créditos corresponde distinguir de acuerdo al tipo de garante asociado al crédito en particular. Tratándose de la parte del crédito que ha sido cubierta por garantía pagada por la Institución de Educación Superior, la administración de la Institución Financiera se extingue una vez que la Institución de Educación Superior ha manifestado su voluntad de perseverar en la cobranza a través de la subrogación de derechos, o bien, cuando esta misma Institución manifieste por escrito su intención de no perseverar en la cobranza. Tratándose de aquella porción del crédito que ha sido cubierta por Garantía Estatal, la obligación de administración de la Institución Financiera se extingue conjuntamente con la total extinción de las obligaciones del Deudor, salvo pronunciamiento expreso del Fisco en el sentido de asumir la administración de estos créditos. Lo establecido en este párrafo resulta aplicable asimismo, respecto de los créditos que son acreencia del Fisco. Para efectos de la administración posterior al pago de las garantías, y tratándose de los Créditos cuyo titular es el Fisco, las actividades que deberá realizar la Institución Financiera serán, entre otras, el procesamiento e imputación de los fondos retenidos por devolución de impuesto a la renta, la recaudación de los pagos efectuados por el Deudor, el cálculo de saldos adeudados, y la publicación y/o aclaración en el Boletín Comercial. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá, en cualquier momento, encargar la administración de los Créditos a un tercero, en cuyo caso, mediante carta certificada y con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que deba cesar esta administración de los Créditos, la Comisión comunicará a la Institución Financiera, la resolución que ordene poner término al servicio de administración prestado por ésta. En relación con la cartera de créditos adjudicada por la Institución Financiera, la Entidad Licitante realizará una administración paralela de los créditos, conocida como “administración secundaria”, pudiendo efectuarla directamente o por intermedio de terceros especialmente autorizados para estos efectos por la propia Comisión. Esta administración secundaria implica que la Institución Financiera está obligada a proporcionar la información de la cartera de créditos adjudicada respecto, entre otros, del proceso de originación, curse y pago de los créditos, detalle de las transacciones, sus posteriores renovaciones y, la constitución de sus respectivas garantías. La Entidad Licitante entrega un Manual de Procedimientos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo séptima del presente Contrato, en donde se especifican las condiciones, características y oportunidades con que se debe intercambiar dicha información, especialmente el tipo de archivo, el medio utilizado para su envío y, los formatos correspondientes. La Institución Financiera adjudicataria se obliga a respetar estrictamente los procedimientos y plazos que se establezcan en dicho manual. Asimismo, la Institución Financiera Adjudicataria asume la obligación de ejercer todos los derechos y procurar el cumplimiento de todas las obligaciones que surgen de los Créditos para con el Acreedor de los mismos en caso de que dichos créditos hayan sido



cedidos al Fisco o a terceros. A su vez, asume las siguientes obligaciones a favor del Acreedor de los Créditos, de modo que éste tendrá el derecho y la facultad de exigir el cumplimiento de las mismas en tanto se mantengan vigentes bajo este Contrato: (i) generar los estados de cobranza y documentos de pago y mantener la relación comercial y de cobranza con los Estudiantes; (ii) Ejercer todas las gestiones o acciones, administrativas o judiciales, en los casos en que sean procedentes, para obtener el pago de las sumas adeudadas según los Créditos y que estén atrasados o en mora; y (iii) Mantener la información del servicio de los Créditos bajo reserva y confidencialidad y, salvo previa autorización del Acreedor y/o del Estudiante, a no utilizarla o revelarla a terceros bajo ninguna forma. **DÉCIMO NOVENO: DECLARACIONES.** La institución Financiera declara y garantiza que: **Uno)** La suscripción y cumplimiento del presente Contrato está comprendida dentro de las funciones tendientes a cumplir con su objeto social, y no contraviene restricciones contractuales que le sean aplicables; **Dos)** Las obligaciones que asume derivadas del presente Contrato han sido contraídas válidamente y en forma legal y contando con todas las autorizaciones necesarias, pudiendo exigirse su cumplimiento conforme con sus términos; **Tres)** Cuenta con los recursos técnicos y humanos para procesar la información a que se refieren los servicios del presente Contrato; **Cuatro)** Cuenta con los permisos, patentes y licencias de software requeridos para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato; **Cinco)** Se obliga a mantener políticas y procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información que reciba o que elabore en virtud del presente Contrato, así como para precaver o evitar retrasos en la entrega de información o pérdidas o deterioros en la información, debiendo informar dentro de plazos razonables al Acreedor de los Créditos sobre dichas políticas y su implementación efectiva cuando éste lo requiera; y **Seis)** En lo que se relacione con la administración de los Créditos, dará cumplimiento permanente a la normativa vigente en Chile, en especial respecto a sus obligaciones tributarias, leyes de protección al consumidor, ley de privacidad de datos y seguridad de la información electrónica. **VIGESIMO: REMUNERACIÓN Y VIGENCIA.** La remuneración de la Institución Financiera Adjudicataria por las gestiones de administración a que se refiere el presente Contrato, corresponderá exclusivamente a los pagos percibidos por concepto de comisión establecidos en el numeral Dos punto Uno punto Cuatro de las Bases Técnicas de Licitación. Asimismo, las Partes declaran expresamente que el presente Contrato tendrá una duración indefinida, pero en todo caso regirá sólo hasta la extinción total de los Créditos cuya administración se encarga en virtud de presente Contrato. **VIGESIMO PRIMERO: GASTOS.** Todos los gastos y derechos notariales derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la Institución Financiera Participante. **VIGESIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales Las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales. La personería de la representante del Banco doña Jéssica López Saffie para representar al Banco del Estado de Chile consta del Decreto de Hacienda

---

número cuatrocientos setenta, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de mayo de 2014, rectificado por el Decreto número ochocientos noventa y tres de fecha seis de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario oficial con fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce. Decreto que no se inserta por ser conocido del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas. La personería de don Tomás Enrique Bayón Zúñiga, en su calidad de Director Ejecutivo de la Comisión Administradora Del Sistema De Créditos Para Estudios Superiores, consta en el acta de la Nonagésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, y en el acta de la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el día trece de junio de dos mil dieciséis, que corresponde a la Sesión en que la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores lo designó como Director Ejecutivo. Personería que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes la presente escritura pública. En comprobante y previa lectura firma los comparecientes. Di copia. Doy Fe.

**TOMÁS ENRIQUE BAYÓN ZÚÑIGA**

**pp. COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

**JESSICA LÓPEZ SAFFIE**

**pp. BANCO DEL ESTADO DE CHILE**

**ANÓTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL**  
**SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**



SSP / FCB/ dpr

DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento Jurídico
2. Departamento de Operaciones y Cobranza
3. Archivo